



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 356-2021-MINEM/CM

Lima, 7 de setiembre de 2021

EXPEDIENTE : "CAÑON DE CHITE", código 05-00226-07
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Arequipa
ADMINISTRADO : Rosalía Ccallo Chile
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro "no pagos" de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos, el derecho minero "CAÑON DE CHITE", el cual figura en el ítem N° 3887 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página web del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos, el derecho minero "CAÑON DE CHITE", el cual figura en el ítem N° 3712 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Oficio N° 856-2020-INGEMMET/PE, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET remite los cuadernillos de caducidad correspondiente a 26 derechos mineros ubicados físicamente en el Gobierno Regional de Arequipa. Asimismo, remite los expedientes en físico de 22 derechos mineros tramitados ante el INGEMMET con sus respectivos cuadernillos de caducidad, entre ellos el derecho minero "CAÑON DE CHITE" y el Informe N° 841-2020-INGEMMET/DDV/L, de fecha 23 de diciembre de 2020, que sustenta la caducidad de dichos derechos mineros por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, a efecto de que la autoridad regional declare la caducidad correspondiente dentro de los quince días calendarios siguientes de recibida la comunicación del INGEMMET.
4. Mediante Resolución de Gerencia Regional N° 014-2021-GRA/GREM, de fecha 29 de enero de 2021, sustentada en el Informe N° 841-2020-INGEMMET/DDV/L, que corre a fojas 58, el Gerente Regional de Energía y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 356-2021-MINEM/CM

Minas de Arequipa, declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2019-2020, entre otros al derecho minero "CAÑON DE CHITE".

- 
5. Con Escrito N° 3558432, de fecha 08 de marzo de 2021, Rosalía Ccallo Chile interpone recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2021-GRA/GREM.
 6. Mediante Auto N° 42-2021-GRA/GREM de fecha 31 de marzo de 2021, el Gerente Regional de Energía y Minas de Arequipa resuelve conceder el precitado recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 233-2021-GRA/GREM, de fecha 06 de abril de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Con fecha 25 de junio de 2019, mediante depósito a la cuenta del INGEMMET del Banco Scotiabank Perú S.A.A., se realizó el pago de Derecho de Vigencia correspondiente al año 2019, de la concesión minera "CAÑON DE CHITE" por un monto ascendente a la suma de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos).
 8. Con fecha 15 de julio de 2020, mediante operación N° 160669790 del Banco de Crédito del Perú-BCP, se realizó el pago de Derecho de Vigencia correspondiente al año 2020, de la concesión minera "CAÑON DE CHITE" por un monto ascendente a la suma de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos).
 9. Con fecha 15 de julio de 2020, mediante operación N° 160664301 del Banco de Crédito del Perú-BCP, se realizó el pago de Penalidad correspondiente al año 2019, de la concesión minera "CAÑON DE CHITE" por un monto ascendente a la suma de S/16,600.00 (dieciséis mil seiscientos y 00/100 soles).
 10. Con fecha 15 de julio de 2020, mediante operación N° 160669043 del Banco de Crédito del Perú-BCP, se realizó el pago de Penalidad correspondiente al año 2020, de la concesión minera "CAÑON DE CHITE" por un monto ascendente a la suma de S/840.00 (ochocientos cuarenta y 00/100 soles).
 11. Conforme se puede apreciar del reporte del derecho minero en lo referido a la vigencia, el pago correspondiente al Derecho de Vigencia del año 2019, se encuentra validado y registrado por INGEMMET, razón por la cual resulta incongruente que los informes de INGEMMET sobre los cuales se sustenta la resolución impugnada, concluyan que no se ha cumplido con acreditar el pago del Derecho de Vigencia del año 2019.
 12. Los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad se realizaron utilizando el código único del derecho minero, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Diversos Títulos del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM; en la misma oportunidad, tal
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 356-2021-MINEM/CM



como lo señala el artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, y dentro del plazo excepcional establecido por el Decreto Legislativo N° 1483. Sin embargo, del reporte extraído de la página web del INGEMMET, se advierte que los citados pagos no se encuentran registrados, generándose indebidamente la causal de caducidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "CAÑON DE CHITE" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



14. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.



15. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



16. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 356-2021-MINEM/CM



por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.



17. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.



18. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.



19. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483 que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo para el pago de las obligaciones correspondientes



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 356-2021-MINEM/CM

al año 2020 contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "CAÑÓN DE CHITE", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2020, consignándose por dicho periodo el monto de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 200.000 hectáreas de extensión y bajo la calificación de Pequeño Minero Artesanal.
21. Según el Registro de Deudas por Año de Penalidad del derecho minero "CAÑÓN DE CHITE", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose por el periodo 2019 el monto de S/ 16,600.00 (dieciséis mil seiscientos y 00/100 soles) calculado en base a 200.000 hectáreas de extensión y bajo el régimen general, y por el periodo 2020 el monto de S/ 840.00 (ochocientos cuarenta y 00/100 soles), calculado en base a 200.000 hectáreas de extensión y bajo la calificación de Pequeño Minero Artesanal.
22. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
23. La Penalidad que se debe abonar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.
24. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
25. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Penalidad correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos, el pago por concepto de Penalidad por el derecho minero "CAÑÓN DE CHITE", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
26. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 7 al 12 de esta resolución, se debe señalar que los depósitos efectuados por la recurrente mediante operaciones N° 160669790, N° 160664301 y N° 160669043, todas de fecha 15 de julio de 2020, no fueron efectuadas con el código único del derecho minero, información que se corrobora con Informe N° 707-2021-INGEMMET/DDV/T, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, que obra en el expediente de Derecho



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 356-2021-MINEM/CM

de Vigencia y Penalidad "CAÑON DE CHITE", código 05-00226-07-V, motivo por el cual la acreditación no fue automática para tener por los pagos de los años 2019 y 2020.

27. Asimismo, se debe precisar que para mantener vigente sus derechos mineros, el titular está obligado a: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación, que en el caso de autos fue hasta el 30 de setiembre de 2020, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario, se declarará inadmisibles la acreditación, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, y los depósitos bancarios efectuados no podrían ser considerados como pagos válidos para cancelar dichos conceptos.

VI. CONCLUSIÓN

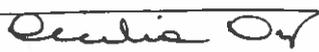
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rosalía Ccallo Chile contra la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2021-GRA/GREM, de fecha 29 de enero de 2021, del Gerente Regional de Energía y Minas de Arequipa, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CAÑON DE CHITE" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

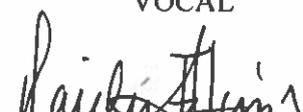
SE RESUELVE:

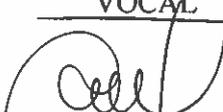
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rosalía Ccallo Chile contra la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2021-GRA/GREM, de fecha 29 de enero de 2021, del Gerente Regional de Energía y Minas de Arequipa, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CAÑON DE CHITE" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

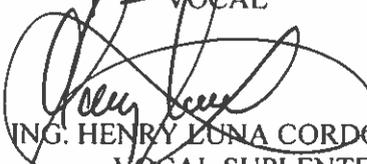
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARÍA M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. ANGELICA M. REMUZGO GAMARRA
VOCAL SUPLENTE


ING. HENRY LUNA CORDOVA
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)